

# SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

<b>Contingencias</b>	<p><b>VEJEZ</b> (Criterio objetivo por edad). <b>Régimen general:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 65 años los hombres más 30 años de trabajo (dependiente o autónomo) con aportes.</li> <li>- 60 a 65 años las mujeres, más 30 años de trabajo con aportes. Con opción: si se jubilan a los 60 años perciben un porcentaje del beneficio total, que se incrementa año a año para llegar al 100 % a los 65 años.</li> <li>- El exceso de años de edad compensa falta de años de servicios: 2 años de edad en exceso compensan uno de servicios faltante (ej.: a los 67 años de edad se requieren 29 de trabajo con aportes)</li> </ul> <p><b>Supuesto especial de vejez: EDAD AVANZADA:</b> Para los casos en que no se pueden reunir los requisitos anteriores, tener 70 años de edad y 10 años de aportes, o tener más de 65 años e invalidez.</p> <p>En todos los casos se computan como años de aportes también: a) los lapsos de percepción de prestaciones por desempleo; b) los años de aportes efectuados al derogado Sistema de Capitalización Individual; c) los años aportados a regímenes de reciprocidad jubilatoria, anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 24.241.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> Alteración de la salud -física o psíquica-, sobreviniente al comienzo de la actividad laboral, que ocasione incapacidad para trabajar en forma total y permanente (se considera total a la igual o superior al <b>66 %</b>, a determinar por Comisiones Médicas). <b>Requisito negativo:</b> no tener más de 65 años (corresponderá Edad avanzada).</p> <p><b>MUERTE:</b> Fallecimiento del trabajador en actividad o del beneficiario de una prestación del S.I.P.A., que priva de ingresos al grupo familiar dependiente del fallecido (taxativamente determinado: esposo/a conviviente, hijos solteros menores -ver abajo-).</p>
<b>Prestaciones</b>	<p style="text-align: center;"><b>Tipos y montos de las prestaciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Por vejez: “Jubilación”:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a) <b>Prestación Básica Universal:</b> hoy \$ 364.</li> <li>- Prestaciones en relación porcentual a la remuneración percibida antes de la jubilación (<b>1,5 %</b> de la remuneración promedio de los últimos 10 años) por cada año computable (se computan años enteros, más fracciones de más de seis meses como año adicional): <ul style="list-style-type: none"> <li>b) <b>Prestación Compensatoria:</b> por los años aportados al régimen jubilatorio precedente</li> <li>c) <b>Prestación Adicional por Permanencia:</b> por los años aportados, por opción, al régimen público actual.</li> </ul> </li> <li>- En caso de “<b>Prestación por Edad Avanzada</b>”, la P.B.U. se reduce al 70 % (las restantes prestaciones son iguales)</li> </ul> </li> <li>- <b>Por discapacidad: “Retiro por Invalidez”:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Del aportante regular (continuo): Ingreso Base (promedio últimos 5 años) x 70 %</li> <li>b) Del aportante irregular con derecho (Ver Nota 1): Ingreso base x 50 %</li> </ul> </li> <li>- <b>Por fallecimiento: “Pensión por fallecimiento”:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Viuda/o o conviviente, sin hijos con derecho: 70 %; ídem con hijos con derecho: 50 %</li> <li>- Hijos con derecho (ver Otros beneficiarios), junto con viuda/o o conviv.: 20 % cada uno;</li> <li>- Hijos con derecho, solos: 20 % + (50 % ÷ por el total de hijos con derecho).</li> </ul> <p>Porcentajes calculados sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) fallec. del beneficiario (jubilado o retirado por invalidez): del haber del fallecido</li> <li>b) fallec. del afiliado en actividad: de la “prestación de referencia”, calculada así: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportante regular: Ingreso Base (promedio últimos 5 años) x 70 %</li> <li>- Aportante irregular con derecho (ver Nota 1): Ingreso base x 50 %</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
<b>Beneficiarios/as</b>	<p style="text-align: center;"><b>Características comunes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dinerarias (personalísimas, inembargables e irrenunciables).</li> <li>- <b>Topes:</b> Con un <b>haber mínimo</b> (hoy: \$ 770,00 –más subsidio de PAMI para sus afiliados-) y un tope <b>máximo</b> (hoy: \$ 5.250,00). Actualmente aproximadamente el 75 % de los beneficiarios cobran el haber mínimo.</li> <li>- El tope fue declarado inconstitucional por la C.S.N cuando reduzca el haber en más de un 15 % del que hubiera correspondido percibir sin aplicar este tope (causa Actis Caporale c / INPS).</li> <li>- <b>Movilidad de las prestaciones:</b> Régimen actual: dos veces al año: marzo y septiembre, incremento general de todos los haberes -también mínimo y máximo- y remuneración máxima sujeta a aportes, conforme a índices de aumento de los recursos del sistema y de aumento de salarios, con comienzo de aplicación en 2009 (primer incremento aplicado en marzo).</li> <li>- Movilidad desde la adopción del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (1/7/1994) hasta la vigencia del sistema de movilidad actual: Sólo mediante promoción de demanda judicial, los tribunales reconocerán como índice de actualización el general de aumento de salarios calculado por INDEC: 88,5 % (CSN: causa Badaro c ANSeS)</li> <li>- <b>Periodicidad y plazos:</b> Mensuales, Vitalicias. La Pensión por fallecimiento, si alguno de los beneficiarios es hijo, finaliza cuando éste cumplen los 18 años, salvo que tenga una discapacidad, caso en que también son vitalicias.</li> <li>- <b>Mecanismo de pago:</b> Pago directo por la ANSeS, a través de Bancos.</li> </ul> <p><b>Afiliados obligatorios:</b> - Trabajadores en relación de dependencia en la actividad privada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajadores de la Administración Pública Nacional y de la ciudad de Buenos Aires.</li> <li>- Trabajadores de la Administración Pública de las provincias que hayan adherido al S.I.P.A. (algunas provincias tienen sistemas propios, por lo que quedan exentos -ej.: Bs. As.: Instituto de Previsión Social-).</li> <li>- Trabajadores autónomos (comerciantes, directivos y socios de empresas, sociedades comerciales o civiles, profesionales o artistas sin relación de dependencia, etc.)</li> </ul> <p>En todos los casos, a partir de los 18 años.</p>

<b>Beneficiarios (continuación)</b>	<p><b>Afiliados voluntarios:</b> - Personas de entre 18 y 55 años, que se incorporen al sistema asumiendo sus obligaciones: amas de casa, profesionales que están obligatoriamente afiliados a cajas profesionales provinciales, religiosos, miembros del clero, miembros de sociedades no obligados a afiliarse, síndicos, titulares de condominios o de sucesiones indivisas, administradores, etc.</p>
	<p><b>Otros beneficiarios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de muerte de una persona afiliada activa (trab. dependiente o autónoma) o beneficiaria del S.I.P.A. (jubilada o con retiro por invalidez) tiene derecho a Pensión el grupo familiar: viuda/o, conviviente, hijos e hijas solteros e hijas viudas, hasta los 18 años de edad, o mientras vivan en caso de ser discapacitados (Recientemente la ANSeS dictó una resolución por la cual reconoce como convivientes a las parejas del mismo sexo, con los mismos requisitos que en caso de la convivencia heterosexual).</li> <li>- Beneficiarios de prestaciones por Incapacidad Laboral Temporal o por Incapacidad Permanente provisional, que perciben prestaciones de pago mensual, abonadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.</li> <li>- Beneficiarios de prestaciones por desempleo abonadas por el Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo.</li> </ul>
	<p><b>Exentos (no obligados):</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empleados de las administraciones públicas de provincias que cuenten con regímenes previsionales propios.</li> <li>- Profesionales de provincias con regímenes previsionales especiales establecidos por las autoridades provinciales.</li> <li>- Personal militar de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, policiales y/o penitenciarios, por contar con sistemas previsionales propios.</li> <li>- Profesionales, científicos y técnicos no residentes en el país, contratados en el extranjero para desempeñarse en el país por un plazo no mayor de dos años, si tienen cobertura en su país de residencia.</li> </ul> <p><b>Exclusiones: (implícita): Trabajadores dependientes no registrados y cuentapropistas informales.</b></p>
<p><b>ENTE GESTOR:</b> <u>Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)</u>. Organismo descentralizado del Estado Nacional que funciona en la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.</p>	
<b>Financiación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b><u>Contribución patronal: Contribución Unificada de la Seguridad Social -C.U.S.S.-:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- general: <b>16 %</b>, calculado sobre todas las remuneraciones que paga, sin tope</li> <li>- para actividades de servicios –con múltiples excepciones-: <b>20 %</b> (ver Nota 2), sin tope.</li> <li>- para Pequeñas y medianas empresas (Pymes) temporalmente reducida en un <b>33 %</b></li> </ul> </li> <li>- <b><u>Contribución de las A.R.T.:</u></b> Ídem a la contribución patronal, calculada sobre las prestaciones dinerarias mensuales pagadas en casos de incapacidad laboral transitoria.</li> <li>- <b><u>Contribución de los empleadores de servicio doméstico:</u></b> //</li> <li>- <b><u>Aporte del trabajador dependiente:</u></b> <b>11 %</b> de su remuneración, con mínimo: 3 Mopres (ver Nota 3), y máximo que se actualiza con el mismo índice de movilidad aplicado a los haberes –hoy: \$ 8.711,00- (límite máximo que <b>no es aplicable</b> en los regímenes jubilatorios especiales). Si el trabajador dependiente está jubilado sus aportes no se destinan a este sistema sino al <b>Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo</b>.</li> <li>- <b><u>Aporte del trabajador autónomo:</u></b> el <b>27 %</b> de la renta de referencia (ganancia presunta), según su categoría impositiva, con tope (hoy \$ 8.711,00).</li> <li>- <b><u>Aporte del trabajador autónomo monotributista:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obligatorio: Suma fija, con independencia de su categoría (hoy \$ 35), con derecho limitado a la P.B.U., al retiro por invalidez y a la pensión por viudez, pero éstos últimos calculados sólo sobre la P.B.U.</li> <li>- Voluntario: Suma fija adicional (hoy \$ 33) que amplía su derecho a todas las restantes prestaciones del S.I.P.A.</li> </ul> </li> <li>- <b><u>Aportes estatales permanentes provenientes de rentas generales:</u></b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Impuestos específicos</b> con destino íntegramente al Sistema Previsional (ej.: Impuesto a los Bienes Personales), y</li> <li>- <b>Rentas generales:</b> un porcentaje de varios impuestos: IVA, Ganancias, Combustibles Líquidos.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Recaudación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El <b>empleador</b> o <b>A.R.T.</b> están obligados a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- retener el aporte del trabajador al momento de abonarle su remuneración (agente de retención) y depositarlo.</li> <li>- pagar la <b>C.U.S.S.</b>, pudiendo compensar ese débito con las asignaciones familiares que abonen a sus dependientes o beneficiarios. En todo caso, la C.U.S.S. puede computarse como pago a cuenta del I.V.A.</li> </ul> </li> <li>- El trabajador autónomo abona su aporte junto con los impuestos.</li> <li>- Organismo recaudador: <b>Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)</b>.</li> <li>- Administrador final de los fondos: <b>Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS)</b>.</li> </ul>
<b>Normativa</b>	<p><b>General:</b> <b>Ley 24.241; Ley 26.425</b></p> <p><b>Complementaria más importante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 24.463 – Solidaridad previsional (modificó la Ley 24.241, estableció limitación de las prestaciones)</li> <li>- Ley 26.222 – Modificaciones varias (derecho de opción con el sistema de capitalización –hoy derogado-).</li> <li>- Ley 26.417 – Movilidad del haber previsional</li> <li>- Dec 525/95 – Reglamentaria de artículos de leyes 24.241 y 24.463</li> <li>- Dec 1.199/04 – Modifica Ley 24.463 y crea un suplemento del haber.</li> </ul>

**Notas:** **1** “Aportante irregular con derecho”: trabajador afiliado que no cubre los requisitos exigidos, pero cuenta como mínimo con 18 meses de aportes en los últimos 36 meses, 12 aportes en los últimos 60 meses o 15 años con aportes.

**2** - La **alícuota de 20 % de contribución patronal** corresponde a los empleadores cuya actividad principal sea la **locación y prestación de servicios** con excepción de los comprendidos en las leyes 23.551, 23.660, 23.661 y 24.467. (Sindicatos, Obras Sociales, Pymes) (también suspendida provisoriamente –en forma reiterada- para establecimientos educacionales de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial). La **alícuota del 16 % es general** y también obliga, sin importar la actividad a las sociedades de economía mixta y empresas estatales, bancos y demás entidades financieras nacionales y todo otro organismo nacional, provincial y municipal que venda bienes o preste servicios a terceros a título oneroso.

**3** El MOPRE (Módulo Previsional) será sustituido por un valor equivalente a un porcentual del haber mínimo garantizado.

Resumen realizado por Rodolfo Alberto Sosa - Mayo de 2009 (v2)